

COMPLEMENTA Y MODIFICA CONTRATO DE FIANZA SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y EL BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES.

DECRETO EXENTO N° 00.1092/2019.

Arica, 13 de noviembre de 2019.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Público; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta VAF., de la Universidad de Tarapacá N° 812, de octubre 16 de 2019; Carta de Rectoría N° 959, de octubre 24 de 2019; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de junio 08 de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

El mérito de lo solicitado por el Sr. Álvaro Palma Quiroz, Vicerrector de Administración y Finanzas, en carta VAF N° 812, de fecha 16 de octubre de 2019.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase, la **COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027, ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y EL BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES**, de fecha 06 de agosto de 2019, reducido a escritura pública, otorgada ante don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, Notario Público Titular de la ciudad de Arica, bajo el Repertorio N° 2.938; compuesto de cuatro (04) páginas y una nómina compuesta de una (01) hoja, todas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaría de la Universidad


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

ERP.PLC.amr.


20 NOV. 2019

RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

REPERTORIO N° 2.938 /

AÑO 2019



COMPLEMENTACION Y MODIFICACION DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR,
CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY N° 20.027

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

A

BANCO DE CREDITO E INVERSIONES



~ ~ ~ ~ ~
~ ~ ~ ~ ~

En la ciudad de **ARICA, REPÚBLICA DE CHILE**, a **SEIS de AGOSTO** del año **DOS MIL DIECINUEVE**, ante mí, **RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**, Abogado, Notario Público Titular de esta Comuna, con oficio en esta ciudad, Veintiuno de Mayo número doscientos cincuenta y dos, comparecen: don **ALFONSO ALEJANDRO DÍAZ AGUAD**, chileno, casado, Profesor de Historia y Geografía - Magister en Historia y Doctor en Historia, cédula nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED], en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, Rol Único Tributario número **setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K**, ambos con domicilio en Avenida General

ACORTEZ-201927440





Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, Comuna de Arica, en adelante, indistintamente, "**la Institución de Educación Superior**" y/o "**la Fiadora**" y/o "**La Garante**" o "**IES**", por una parte; y por la otra, don **MARCELO ANDRÉS SAAVEDRA LOPEZ**, chileno, casado, ingeniero en administración de empresas, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] en representación, según se acredita al final, del **BANCO DE CREDITO E INVERSIONES**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número **noventa y siete millones seis mil raya seis**, ambos domiciliados en esta ciudad, Bolognesi número doscientos veintiuno, en adelante "**el Acreedor**", en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen:



PRIMERO: Antecedentes. Por escrituras públicas de fianza de fechas cinco de septiembre del año dos mil seis, Repertorio número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco; siete de agosto de dos mil siete, Repertorio número mil seiscientos cincuenta y nueve; nueve de noviembre de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Arica de don Víctor Warner, bajo el Repertorio número dos mil cuatrocientos once; tres de septiembre de dos mil ocho, Repertorio número tres mil setecientos sesenta y tres; veintinueve de noviembre de dos mil ocho, Repertorio número cuatro mil seiscientos veinticinco; veintitrés de junio de dos mil nueve, Repertorio número dos mil setenta y nueve; seis de octubre de dos mil nueve, Repertorio número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres; treinta de junio de dos mil diez, Repertorio número dos mil quinientos cuatro; dieciocho de agosto de dos mil once, Repertorio



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

número tres mil setecientos cincuenta y cinco; tres de agosto del año dos mil doce, Repertorio número cuatro mil ciento sesenta, doce de septiembre de dos mil trece, Repertorio número cuatro mil cuatrocientas treinta, veintiuno de Agosto de dos mil catorce, Repertorio número tres mil quinientos noventa y cinco, veintitrés de junio de dos mil quince, Repertorio número tres mil trescientos cinco, y diecisiete de junio de dos mil dos mil dieciséis, Repertorio número dos mil setecientos diecisiete, diecisiete de julio de dos mil dos mil diecisiete, Repertorio número dos mil ochenta y dos, todas las anteriores otorgadas en la Notaría de Arica de don Armando Sánchez Risi, y once de octubre de dos mil dos mil dieciocho, Repertorio número tres mil seiscientos veintiocho, otorgada en la Notaría de Arica de don Rodrigo Lazcano Arriagada, en adelante todas ellas "**los Contratos de Fianza**", la IES constituyó a favor de la Institución Financiera una Fianza, con renuncia al beneficio de retractación con el preciso objeto de caucionar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la Ley número veinte mil veintisiete, y en especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al Acreedor por los Estudiantes de la IES, sus reajustes e intereses, con ocasión o motivo de la deserción académica de los Estudiantes de esa IES, que tengan la calidad de deudores o mutuarios del Acreedor en el marco del sistema de financiamiento para estudios de educación superior creado por la Ley número veinte mil veintisiete, publicada en el Diario Oficial, con fecha once de Junio del año dos mil cinco, en adelante "**la ley**" o "**la Ley Número veinte mil veintisiete**". La IES se constituyó en fiadora de todos y cada uno de los Estudiantes individualizados en la Nómina de Estudiantes que fue adjudicada a la Institución Financiera, que se encuentren en ella matriculados, a quienes la Institución Financiera adjudicataria,



ACORTEZ-201927440



está obligada a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior. Esta fianza quedó limitada hasta la suma de **diez mil ciento treinta y ocho coma seis mil seiscientos cuarenta y tres Unidades de Fomento**, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento de la Ley número veinte mil veintisiete, contenido en el Decreto Supremo ciento ochenta y dos, de fecha siete de septiembre del año dos mil cinco publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de enero de dos mil seis, en adelante **“el Reglamento”**. **SEGUNDO: Obligación de Ajuste Anual de la Fianza.** En virtud de la cláusula Quinta del Contrato de Fianza y a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, la Fianza debe ser ajustada o actualizada anualmente, con anterioridad al desembolso de los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyos efectos la Fiadora y el Acreedor se obligaron a suscribir una escritura pública complementaria, en la cual deben dejar constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) se modifica el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, y (iii) la Fiadora debe declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada. **TERCERO: complementación y Modificación de la Fianza.** Por el presente instrumento, las Partes acuerdan complementar y modificar el Contrato de Fianza, de la siguiente manera: (i) Se sustituye la Nómina de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan con la Fianza otorgada por la IES, por la **Nómina de Estudiantes actualizada que se protocoliza con esta misma fecha, al final del presente protocolo de instrumentos**



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

públicos, bajo el número mil ciento setenta y seis, la que se tiene como parte integrante de la presente escritura y de la escritura pública complementada y modificada para todos los efectos legales; (ii) se modifica el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, en el sentido que la fianza queda limitada hasta la suma determinada según el procedimiento de cálculo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, hasta por un monto total de **siete mil trescientas cinco coma mil setecientos treinta y siete** Unidades de Fomento, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo noveno del Reglamento; y (iii) la Fiadora declara que en todo lo demás se entiende que permanece plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada. **CUARTO: Entrega de Nueva Boleta de Garantía.** Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo vigésimo sexto del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a la Comisión una nueva Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula Segunda del Contrato de Fianza que se complementa y modifica, obligándose la IES a renovar la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Créditos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior. **QUINTO:** Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a la Institución Financiera, cuando ello sea procedente. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de


ACORTEZ-201927440



UNICO FERNANDEZ
NOTA
PI

garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada. Esta nueva boleta de garantía bancaria tendrá como único y exclusivo objeto caucionar a la Institución Financiera el pago de la Garantía por Deserción Académica. Este procedimiento será utilizado por la Comisión tantas veces sea necesario. La Comisión estará obligada a proceder al cobro y liquidación de dicha boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata en el evento de producirse el incumplimiento y pagar a la Institución Financiera acreedora el monto incumplido. La Comisión certificará, a solicitud de la Institución Financiera acreedora la circunstancia de mantener bajo su custodia y administración la boleta de garantía antedicha. **SEXTO:** El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil veintisiete. **SEPTIMO:** La complementación y modificación de la Fianza que se acuerda por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

Créditos y/o Pagaré(s) caucionados con la Fianza, incluida esta complementación y modificación, en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso endoso traslaticio de dominio, y toda renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas. **OCTAVO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos y derechos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES. **La Personería** para representar a la **Universidad de Tarapacá** consta en Decreto TRA Número trescientos treinta y cinco/ciento veintinueve/dos mil dieciocho, del Ministerio de Educación, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho de la Universidad de Tarapacá y del número dos, del artículo décimo tercero del D.F.L. número ciento cincuenta de once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno del Ministerio de Educación. Asimismo, la Institución de Educación Superior cuenta con todas las autorizaciones, conformidades o aprobaciones necesarias de acuerdo a sus estatutos y legislación que le es aplicable para suscribir el presente instrumento.- La personería de don **MAURICIO ANDRES SAAVEDRA LOPEZ**, para comparecer en representación del **BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES**, emana de la escritura de nombramiento de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, suscrita ante el Notario Público de Santiago don Alberto Mozó Aguilar, y de los acuerdos adoptados en sesión de Directorio de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, cuya Acta se redujo a escritura pública con fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil quince, ante don Luis Latorre Martín, Notario Público de la Cuadragésima Notaría de Santiago suplente del titular don Alberto Mozó Aguilar, documentos que el Notario que autoriza ha tenido a la vista y no se insertan a expresa petición



ACORTEZ-201927440

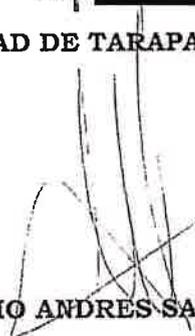


de las partes. La presente escritura se hizo en base a minuta redactada y enviada por correo electrónico por el abogado doña Daniela Koifman Neilson, bajo sus expresas indicaciones y total responsabilidad, sin ulterior responsabilidad para el notario que autoriza. La funcionaria a cargo de la confección de la matriz de la presente escritura, fue doña Ana Cortez Astudillo. Así lo otorgan, ratifican y en comprobante firman esta escritura pública, que rubrico y sello cada hoja y anoto en el Libro de Repertorio. Se da copia.- Doy fe.


RECTOR
ALEJANDRO ALEJANDRO DÍAZ AGUAD

Rut [REDACTED]

pp. UNIVERSIDAD DE TARAPACA, Rut 70.770.800-K


MAURICIO ANDRES SAAVEDRA LOPEZ

Rut [REDACTED]

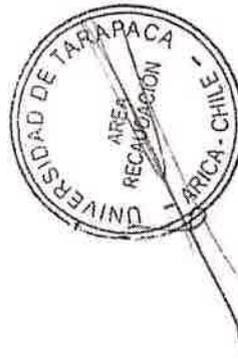
pp. BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, Rut 97.006.000-6

Boleta N°: 81311
Valor: 60.000
Repertorio: 2938
Fecha: 02/10/19 P.



ESTA COPIA ES
TESTIMONIO FIEL
DEL ORIGINAL.-
ARICA, 03 OCT 2019


ACORTEZ-201927440



RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE_IES	MONTO_FIANZA
		MARÍA VALENTINA	OYARZO	VELOSO	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	97,9775
		PATRICIA IRENE	BOERO	CARVAJAL	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	187,6372
		JOSÉ ALBERTO	SÁNCHEZ	CHOQUE	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	435,4157
		MACARENA PAZ	HERRERA	CORNEJO	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	92,7835
		MARÍA CRISTINA DEL ROSARIO	LÓPEZ	LAGOS	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	173,3846
		OLIVIA DEL CARMEN	RIVEROS	BRISSO	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	143,1077
		JOSÉ ANTONIO	HUASCO		UNIVERSIDAD DE TARAPAC	1,1722
		RODRIGO JAVIER	QUISPE	CALDERÓN	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	83,1948
		CARLOS EDUARDO	ESTUPIÑÁN	QUIROZ	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	255,6544
		EDWIN OSCAR	YUFLA	AVAVIRE	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	0,3667
		YASNA CAROLINA	ALCOHOLADO	CARO	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	390,0124
		CLAUDIA CAROLINA	ZAVALA	MORENO	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	177,2876
		FELIPE NICOLÁS	LÓPEZ	TORRES	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	275,569
		EMA ALEJANDRA	PASTÉN	MUÑOZ	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	22,1309
		CAROLINA ALEJANDRA	VALDÉS	FARIAS	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	71,5133
		YALING MIXI	BARRERA	TAUCARE	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	28,5314
		RICARDO MARCELO	JIMÉNEZ	CÁCERES	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	187,4807
		MARCO EYNAR ANTONIO	CALDERON	ESPINOLA	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	307,8963
		JAIME ANDRÉS	ARAMAYO	QUIGUAILLO	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	706,1062
		MARJORIE ANDREA	RODRÍGUEZ	IBARRA	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	303,6268
		MARCELO PATRICIO	URBANO	RAMIREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	451,7819
		SEBASTIÁN JOSÉ ANTONIO	GUERRA	CÓRDOVA	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	16,6865
		NICOLE YEISSY	FLORES	HUMIRE	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	334,3348
		MEILYNG KARINA	DÍAZ	CARVAJAL	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	128,5265
		FABIAN ANTONIO	RIOS	CARVAJAL	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	233,0601
		MIGUEL ANGEL	ASTORGA	BASCUÑÁN	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	243,4472
		JOHN LEE	VÁSQUEZ	ORTEGA	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	329,0662
		HERNÁN ANDRÉS	FARIAS	ZAMORANO	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	333,2268
		MATIAS DANIEL	GONZALEZ	RIQUELME	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	409,4413
		DIEGO IGNACIO	PACHECO	BELTRAND	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	80,6944
		NICOLÁS ALEJANDRO	ARACENA	RIVEROS	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	386,2611
		DANIELA NICOLE	CATALÁN	LUNA	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	359,8832
		VIRGINIA MIRIAM	TERRAZAS	HUARACHI	UNIVERSIDAD DE TARAPAC	57,9148
					Total	7305,1737



CONFORME CON Realidad PROTOCOLIZADO
BAJO EL N° 1176 AL FINAL DEL REGISTRO
DE PROTOCOLIZACION DEL AÑO 2019, REPERTORIO
N° 2538 DE FECHA 06-08-19
ARICA 06 de Agosto de 2019

